

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7601

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 13 y 14 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 14 en el vapor «Balear»

Harina	52.200 kilogramos
Patatas	18.700 id.

Llegadas de Barcelona el día 15 en el vapor «Mallorca»

Harina	35.500 kilogramos
Maiz	10.590 id.
Habas	20.000 id.

Palma 16 de Septiembre de 1915.

EL GOBERNADOR,
Ignacio Martínez de Campos

Núm. 2069

Minas.—Habiendo renunciado el interesado el registro minero de mineral lignito «Elvira» (n.º 730), sito en el paraje llamado *Son Carchell* y otros del término municipal de Sansellas, he decretado, con fecha de hoy, la cancelación y fenecimiento de su expediente, con arraglio al art. 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería. Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación al interesado y en cumplimiento y á los efectos del expresado artículo. Palma 15 de Septiembre de 1915. El Gobernador, **Ignacio Martínez de Campos**

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La importancia que por su desarrollo ha venido adquiriendo desde hace tiempo en muchas poblaciones la enfermedad contagiosa denominada *tracoma* ó *conjuntivitis granulosa*, obliga á conocer debidamente cuál pueda ser el alcance de su propagación en cada localidad, para deducir los medios de prevenirla y combatirla. Y siendo, por tanto, imprescindible

para dicho fin reunir los datos estadísticos de cada localidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer.

Que por los Inspectores provinciales de Sanidad se proceda á abrir la correspondiente información, con objeto de averiguar el número de los que padecen la citada enfermedad en cada uno de los pueblos de su respectiva provincia.

Y que á este efecto les sean enviados los Inspectores provinciales de Sanidad el necesario número de ejemplares del folleto titulado «Lucha social contra el tracoma», acompañado cada uno de dicho folleto de una hoja impresa, para que los hagan llegar á manos de los Inspectores municipales de Sanidad, quienes después de hacer la procedente recopilación de los casos que se registren en la localidad adotarán en la hoja impresa los datos y permenores que en la misma se consignan, devolviéndola en plazo breve á la Inspección provincial para que ésta á su vez las envíe la Inspección general de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1915.

SANCHEZ GUERRA

A los Inspectores provinciales de Sanidad.

(Gaceta 14 de Septiembre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio
La *Gaceta de Londres* ha publicado, con fecha 28 de Julio de 1915 (suplemento segundo á la *Gaceta* de 27 de igual mes y año), una nueva lista de mercancías cuya exportación queda prohibida desde cualquier puerto del Reino Unido de Gran Bretaña é Irlanda á cualquier país extranjero. Esta lista sustituye por completo á la de 2 de Febrero de 1915 y á cuantas prohibiciones parciales se han formulado posteriormente hasta 12 de Agosto último por el Gobierno británico. Madrid, 8 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

Dicha lista de mercancías vá inserta en la (Gaceta 10 de Septiembre)

Como continuación á la lista de artículos cuya exportación está prohibida en Francia (véanse las *Gacetas* del 11 de Abril, 5 de Junio, 11 de Agosto y 4 de Septiembre del año actual), se hace saber que el Gobierno francés, por Decreto de 25 de Agosto último, publicado en el *Journal Officiel* del 26 de dicho mes, ha prohibido la exportación y reexportación de las monedas de plata.

Madrid, 10 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

SECCION DE POLITICA

Según participan por correo los señores Embajadores de S. M. en París y Londres, así como la Legación de S. M. en El Havre y conforme á una nota del señor Embajador de Italia en esta Corte, los Gobiernos francés, británico, belga é italiano, han añadido á las respectivas listas de contrabando de guerra absoluto aprobadas con anterioridad, el algodón en rama, los «linters» de algodón, los desperdicios de algodón y los hilados de algodón.

Lo que se hace público para conocimiento general, en ampliación del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 24 del mes próximo pasado y en adición á los publicados en las de 4 de Julio y 31 de Agosto.

Madrid, 9 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El señor Embajador de S. M. en Londres, participa por este correo á este Ministerio que en la *Gaceta de Londres* de 31 de Agosto último ha sido publicado el siguiente anuncio, relativo al establecimiento de una Comisión de reclamación de presas.

Omisión de reclamaciones de presas

«Habiéndose establecido una Comisión para recibir y examinar las reclamaciones hechas por interesados británicos, aliados y neutrales contra buques ó cargamentos que hayan sido condenados ó detenidos por órdenes del Tribunal de Presas y para proponer hasta qué punto, de qué manera y en qué terminos dichas reclamaciones deben ser admiti-

das y resueltas, se pone en conocimiento de todas las personas británicas, aliadas ó neutrales que tengan cualesquiera reclamaciones contra cargamentos que hayan sido ó sean condenados cuya detención haya sido ó sea ordenada por un Tribunal de Presas del Reino Unido, Egipto, la India ó de cualesquiera de las Colonias ó Protectorados, que deben enviar dichas reclamaciones, con todos los detalles necesarios, al Secretario de la Comisión Board of Trade Whitehall Garden London S. W., en el plazo de tres meses á partir de esta fecha, si el cargamento ha sido ya condenado ó detenido por una orden del Tribunal de Presas. Si el cargamento no ha sido aún objeto de una disposición debe ser hecha en el plazo de tres meses á contar desde la fecha de la respectiva orden de condena ó detención.

«Fechado en 31 de Agosto de 1915.»
Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 11 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz. (Gaceta 12 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior CIRCULAR

En circular de este Centro fecha 6 de Abril último, publicada en la *Gaceta* del 8, se regulan las funciones de los Médicos bacteriólogos de las Estaciones sanitarias de puertos, y con el proposito de facilitar los servicios sanitarios en ellas con el mismo personal de sus plantillas, con el de favorecer al tráfico marítimo, y con el de dar ocasión á que adquiriera la práctica necesaria el personal Médico que no la hubiere adquirido por su reciente ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior, esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer que lo prevenido en el párrafo segundo de la disposición 1.ª de la citada circular, no se entienda como atribución meramente discrecional de los Directores, sino con carácter preceptivo, de manera que cuando lo consistan los trabajos de Laboratorio los Médicos bacteriólogos desempeñarán las mismas funciones médicas que el Regimiento señala á los Médicos segundos, y simultanea y alternativamente, según convenga al mejor servicio.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Noticias oficiales recibidas en este Centro le informan acerca de la existen-

cia del cólera en los siguientes puntos de Alemania: Brademburgo, Furstenwalde, Furstemberg, Schieghvenhdt, Kaltsch, Kolte y en los distritos de Danzig y de Kaslin.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior,

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 13 de Septiembre)

Según noticias recibidas en este Centro, en Malta se someten á régimen sanitario por peste las procedencias de la isla de Zante, á causa de informaciones sobre la existencia de dicha pestilencia en la mencionada isla.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se han producido casos de cólera entre la población civil de Franfort sobre el Oder, y en el distrito de Stade (Alemania).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 14 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2051

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la construcción de una parada para el servicio de carruajes de alquiler en la Plaza de la Constitución al lado del depósito público de aguas potables denominado de las «Tortugas» ó sea entre las calles de Brondo y Jovellanos

1.ª—Día para celebrar la Subasta

La subasta se celebrará á las doce del día veinte y nueve del actual (miércoles) en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán

al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento setenta pesetas noventa y nueve céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de trescientas cuarenta y una pesetas noventa y ocho céntimos equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huela, altarción del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.ª—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del con-

tratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.ª—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.ª—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellos completamente extraño el Ayuntamiento.

15.ª—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de tres mil cuatrocientas diez y nueve pesetas, ochenta y ocho céntimos.

16.ª—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.ª—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas á un tercio del plazo de duración.

18.ª—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.ª—Contratos con los obreros

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en el servicio objeto de este contrato en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 de Junio de 1902, haciendo constar la duración del mismo, los requisitos para su renuncia ó rescisión, el número de las horas de trabajo y el precio del jornal.

20.ª—Condiciones facultativas

El contratista queda obligado al exacto cumplimiento de las condiciones facultativas que obran en el expediente de contrata, las cuales se dan por reproducidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 13 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.—El Secretario, Benito Pons.

Modelo de proposición

En papel de 11.ª clase (una peseta)

Don..... domiciliado en esta ciudad calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de una faja de empedrado al servicio de una parada de carruajes y demás obras complementarias en la Plaza de la Constitución entre las calles de Brondo y Jovellanos que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm..... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en

pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para la construcción de una parada de carruajes de alquiler al lado de la fuente de «Tortugas» entre las Calles de Brondo y Jovellanos.»

Núm. 2027

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formado el padrón del impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo de esta Ciudad, para el próximo año de 1916, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, que se contará desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ciudadela 9 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Gabriel Saura.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 2028

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término para el próximo año de 1916, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, que se contará desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Ciudadela 9 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Gabriel Saura.—El Secretario, Sebastián Febrer.

Núm. 2039

ALCALDIA DE SAN ANTONIO ABAD

Providencia: Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la relación que me ha sido presentada por el recaudador municipal, por el concepto del impuesto de consumos y sus recargos correspondientes al tercer trimestre del actual año durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de claro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio que consiste en un cinco por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que, si en el plazo de tres días no satisficieron el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del diez por ciento sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

San Antonio Abad á 12 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Costa.

Núm. 2040

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1916, queda expuesta al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campanet 11 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, José Mulet.—Pablo Morey, Secretario.

Núm. 2041

Confeccionado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campanet 11 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, José Mulet.—Pablo Morey, Secretario.

Núm. 2045

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Carruajes de lujo y Automóviles.—En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Carruajes, Automóviles y Caballerías de lujo y en la Circular de la Admon. de Contribuciones inserta en el B. O. n.º 7597, hago saber á todos los

vecinos que los posean y no se hallan continuados en el padrón para pago del Impuesto, que tienen de tiempo para presentar las relaciones de alta por duplicado hasta el día 30 del próximo Octubre á fin de que no incurran en las responsabilidades marcadas para las ocultaciones.

La Puebla 11 Septiembre 1915.—El Alcalde, Pedro Siquier.

Núm. 2046

Viajeros y mercancías.—Para la formación del padrón de carruajes destinados al transporte de viajeros y de mercancías, se invita á los vecinos de esta localidad para que los que se dediquen á dichos tráfico presenten las relaciones de altas prevenidas, de lo contrario incurrirán en las responsabilidades marcadas para las ocultaciones.

La Puebla 11 Septiembre 1915.—El Alcalde, Pedro Siquier.

Núm. 2047

D. Juan Ferrando Obrador, Alcalde constitucional de la villa de Montuiri, provincia de Baleares

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas del repartimiento general sobre utilidades sustitutivo del de consumos de este pueblo correspondientes á los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del corriente año, tendrá lugar en la Oficina Recaudatoria establecida en esta villa, calle del Príncipe: número 8, (Osa Confité), desde el día 15 al 25 del actual y horas de 7 á 14.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, especialmente hacendados forasteros en esta término municipal, y en virtud de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Montuiri 11 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Juan Ferrando.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarie, dotada con el haber anual de trescientas setenta pesetas.

Lo que se anuncia al público, para que los aspirantes á ella, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Esporlas 9 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Juan Riutord.

Núm. 2038

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE PALMA

Mediante la presente se convoca á reunión pública á los mayores contribuyentes por Impuestos, Cultivo y Ganadería, que tengan voto para Compromisarios en elección de Senadores en esta localidad, para proceder á designar por sorteo al que de entre los mismos han de formar parte de esta Junta Municipal del Censo Electoral, para el bienio 1916 y 1917; cuya reunión tendrá lugar, en el local designado al efecto en la Casa Ayuntamiento de esta Ciudad, el día primero de Octubre próximo, á la hora diez y siete.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la R. O. de 16 de Septiembre de 1907.

Palma 11 Septiembre de 1915.—El Presidente, Juan Roselló.

Núm. 2014

D. Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del Distrito de la Cadral de esta Ciudad.

Por ante el presente Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard, se sigue expediente por el Procurador D. Francisco Mantaner y Ordinas á nombre de D. Vicente Escat y Bosch sobre información posesoria de una finca existente en una Porción de tierra de media cuarterada de extensión equivalente á treinta y cinco

áreas, cincuenta y una centiáreas ó lo que fuere, situada en el término de esta ciudad y punto Secar del Real, que contiene una casa señalada con el número diez y nueve y antes con el treinta y seis de la zona cuarta cuartel noveno. Linda por Norte con tierras de Francisco Vidal, por Sur con otras de Antonio Vaquer, mediante camino de Casa Soñer, por Este con tierras de Francisco Moray y por Oeste con las de José Bauzá y de Juan Bauzá; y se ha acordado, por medio del presente edicto se cite á D. Jaime y doña Mercedes Escat y Bosch, D. José Escat y Gibert ó sus sucesores y demás personas de ignorado paradero que puedan tener causa en la sucesión de D. Jaime Escat y Perelló, para que comparezcan si vieren conveniente por sí ó por medio de apoderado dentro el plazo de sesenta días.

Y á fin de que la citación acordada tenga efecto se extiende el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palma á siete Septiembre de mil novecientos quince.—Antonio Nuñez de Castro.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2049

Don Luis Roselló y Sendra, Juez municipal, Letrado del distrito de la Catedral, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito, por disfrutar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por ante el presente Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Secretaría de D. Juan Bestard, se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Gabriel Masas á nombre y representación de D. Ramón Llavina y Alamsañ, contra D. Juan Luis Pujol y Balaguer sobre pago de quinientas sesenta pesetas intereses y costas; en cuyos autos en catorce del actual se procedió el embargo, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de dicho don Juan Luis Pujol y Balaguer Expósito, sobre la finca especialmente hipotecada, consistente en casa con corral precedente del predio Son Antich del término de esta ciudad, y se cita de remate al indicado D. Juan Luis Pujol y Balaguer para que dentro el término de nueve días se personen en los autos y se oponga á la ejecución si le convinieren.

Y á fin de que tenga efecto la citación de remate de D. Juan Luis Pujol y Balaguer Expósito, se extiende el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de esta ciudad que firmo en Palma á diez y siete Agosto de mil novecientos quince.—Luis Roselló.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2034

Don Jaime Armengol Pascual, Juez municipal, letrado de la Ciudad de Inca, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de este partido por promoción del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto, se hace saber: que en los autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidos por ante este Juzgado y Secretaría del actuario don Pedro J. Serra, por el procurador D. Mateo Dupuy á nombre de D. Juan Serra Calmarí contra Antonio, Andrés y Catalina Vaquer Cladera, vecinos que fueron de la villa de La Puebla y actualmente ausentes en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Inca día doce de Julio de mil novecientos quince.—El Sr. D. Jaime Armengol Pascual, Juez municipal, letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia de este partido por uso de licencia del Sr. Juez propietario; en los autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía seguidos á nombre de D. Juan Serra y Calmarí, mayor de edad, casado, propietario, vecino de La Puebla, representado por el procurador D. Mateo Dupuy y defendido por el Abogado D. Esteban Ribas, contra Antonio, Andrés y Catalina Vaquer Cladera, vecinos que fueron de La Puebla y actualmente ausentes en ignora-

do paradero, representados por su rebel día por los estrados del Juzgado, sobre pago de las pensiones de un censo, y todos por su propio derecho y—Resultando, que.... etc. etc.—Fallo: que debo condenar y condeno á los demandados Antonio, Andrés y Catalina Vaquer Cladera al pago á favor del actor D. Juan Serra y Calmarí de veinte y cuatro pensiones, del censo de veinte y seis libras moneda mallorquina de pensión equivalentes á ochenta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos, que fué constituido mediante la escritura de siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho sobre el terreno para edificar de las pertenencias de la finca el Cairó en La Puebla, los que en junto forman la cantidad de dos mil ochenta pesetas con ocho céntimos; con los intereses de dicha suma á razón del cinco por ciento anual devengados desde el once de Diciembre de mil novecientos catorce, fecha de la interposición de la demanda y los que venzan hasta el efectivo pago, con expresa condena de todos las costas causadas en estos autos á cargo de los expresados demandados. Y para notificación de esta sentencia á los demandados publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á menos que dentro de segundo día se solicitare y fuere posible notificarla personalmente.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Jaime Armengol.—Publicación.—Doy fé, que la sentencia anterior ha sido leída y publicada por el Sr. Juez accidental Don Jaime Armengol, en la audiencia pública celebrada en este día doce de Julio de mil novecientos quince.—Serra.»

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados Antonio, Andrés y Catalina Vaquer Cladera, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, conforme queda acordado en la transcrita sentencia.

Dado en Inca á cuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—Jaime Armengol.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2053

Don Mateo Riera y Moray, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado de primera instancia por estar disfrutando de licencia el propietario, del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta y por término de veinte días, la finca que se describirá á continuación, embargada á D. Gabriel Bibiloni Cafiellas, en los autos procedimiento de apremio sobre pago de costas que siguen á instancia del procurador D. Gabriel Ferrer y Vidal contra el propio D. Gabriel Bibiloni siendo dicha finca la siguiente:

Una casa y corral calle del Arrabal número treinta y uno del lugar de Consell, del término municipal de Alaró, compuesta de dos vertientes, cuadras, lagares, y otras oficinas y linda por la derecha entrando con tierras de Bernardo Pol, por la izquierda con la de Francisco Sans y por el fondo con tierra de Francisca Simonet. Aparece registrada á nombre de D. Gabriel Bibiloni al folio 60 vuelto del tomo 1124, finca 3212 inscripción 4.º: justipreciada en siete mil ochocientas pesetas.

Es su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca antes descrita acuda á los estrados de este Juzgado del día once de Octubre próximo á las diez día y hora señalados para su subasta y remate, el cual se verificará bajo las condiciones siguientes:

- 1.º No se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad.
2.º Las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la parte actora continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin deducirse á su extinción el precio del remate.
3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
4.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previa-

mente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía de su cumplimiento y en su caso como parte del precio de la venta.

5.º Los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura de traspaso y derechos al Estado serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á ocho de Septiembre de mil novecientos quince.—Mateo Riera.—Ante mí, P. I. del Secretario don Antonio Obrador.—Miguel Marcó, oficial auxiliar.

Núm. 2035

CEDULAS DE CITACION

En el sumario que se sigue sobre lesiones por accidente al vecino de esta ciudad Sebastián Llabrés Alcina. El señor Juez municipal de este distrito de la Lonja encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado de Instrucción por haber sido nombrado Juez especial el propietario para conocer de ciertos asuntos criminales, en provido de esta fecha tiene acordado se cite en la forma legal al conductor de un carruon que el día diez y seis de Agosto último pasó por la Plaza de San Magin del Arrabal de Santa Catalina y hora poco más ó menos de las seis de su mañana, arresó con el carruon un poste del teléfono y habiéndose roto uno de los hilos fué á ponerse en contacto con los de la electricidad y al prestarle auxilio el indicado Llabrés sufrió fuerte sacudida, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante dicho Juzgado á fin de prestar declaración en la dicha causa. Y en virtud del artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Palma diez Septiembre de mil novecientos quince.—Guillermo Vidal.

Núm. 2036

En el sumario que se sigue sobre contrabando de Tabaco en la isla de Cabrera á virtud de expediente administrativo n.º 195 El Sr. Juez municipal D. Juan Ginard y Ferrer accidentalmente encargado de este Juzgado del distrito de la Lonja por haber sido nombrado el propietario Juez especial para entender en varios asuntos criminales, ha acordado se cite en forma á los testigos Antonio N. y Catalina N. exdependientes del arrendatario del predio que constituye la isla de Cabrera, Damián Suñer y Mascará, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de quinto día comparezcan ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en la mencionada causa. Y á los efectos del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma diez de Septiembre de 1915.—Guillermo Vidal.

Núm. 2050

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal letrado de esta Ciudad mediante provido de hoy dictado á solicitud de D. Pedro Cardona Prieto en concepto de albacea testamentario de don Rafael Prieto y Caules, en los autos juicio declarativo verbal, ahora ejecución de sentencia, que penden ante el Juzgado Municipal de esta ciudad, contra don Joaquín Olives Darder, sobre cancelación de derechos legítimos, por medio de la presente requiero á dicho demandado don Joaquín Olives Darder, ausente en ignorado paradero, para que, de conformidad á lo resuelto en la sentencia, hoy firme, recida en el expresado juicio, comparezca, dentro el término de ocho días, que al efecto le ha sido señalado, en el despacho del Notario de esta población D. Francisco Andreu y Orfila sito en la calle del Rosario n.º 18, y otorgue á favor de la

herencia del mencionado D. Rafael Prieto y Culs, escritura de pago y cancelación del saldo de precio de trescientos noventa y dos reales vellón, equivalentes á noventa y ocho pesetas, que quedó en poder de su madre y causante D.^a Francisca Cules y Pons al comprar la finca que figura con dicho gravamen, ó sea un hortal camino de las Barracas del término Municipal de San Luis, antes de esta Ciudad, que queda deslindada en la repetida sentencia, con cancelación de los derechos legitimarios del mismo demandado D. Joaquín Olivés Darder sobre la referida finca; bajo apercibimiento que de no hacerlo la otorgará el Juzgado de oficio y á su costa.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo mandado, expido esta cédula que firmo en Mahón á nueve de Septiembre de 1915.—El Secretario, Juan Ripoll.

Núm. 2048

D. Juan Roig Mari, Juez Municipal suplente en ejercicio por indisposición del propietario del término de San Juan Bautista, partido de Ibiza, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal contra Juan Torres Torres de Can Taronjas, Antonio Guasch Guasch de Can Llorens y otros sobre juegos prohibidos se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En el término municipal de San Juan Bautista á nueve de Septiembre de mil novecientos quince, el Tribunal municipal de este pueblo constituido por D. Juan Roig Mari, Juez municipal suplente en ejercicio por indisposición del propietario y los Adjuntos don Mariano Roig Roig y D. Antonio Mari Escandell, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Torres Torres (a) Taronjas, casado, tabernero, de cuarentidos años de edad, vecino de la parroquia de San Miguel, Antonio Guasch Guasch, casado, labrador, de cuarentinueve años de edad, vecino de la parroquia de San Lorenzo, Juan Torres Roig de Can Taronjas, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad, vecino de San Juan Bautista, Juan Riera Juan de Can Carabás, soltero, labrador, de veinticinco años de edad, vecino de la parroquia de San Miguel, Mariano Torres Palerm de Cana Marase, casado, de treinta y tres años de edad, vecino de la parroquia de San Miguel y Antonio Escandell Roig de Can Sellaras, también casado, labrador, mayor de edad, natural y vecino de la indicada parroquia de San Miguel, sobre juegos prohibidos.... Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Juan Torres Torres de Can Taronjas y á Antonio Guasch Guasch de Can Llorens á la multa de diez pesetas cada uno; y á cada uno de los demás individuos mencionados en el encabezamiento de esta sentencia á la de cinco pesetas, que deberán hacer efectivas en papel de pagos al Estado, debiendo sufrir en caso de insolvencia un día de arresto menor en su respectiva casa por cada cinco pesetas que dejen de satisfacer, al pago de las costas de este juicio por partes iguales y al reintegro del mismo, declarándose el comiso de los naipes ocupados, quedando todos por su incomparecencia sentenciados en rebeldía. Y para la notificación de esta sentencia, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Roig, —Mariano Roig, —Antonio Mari —Pronunciamiento. Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. San Juan Bautista nueva de Septiembre de mil novecientos quince.—Juan Guasch, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma la preinserta sentencia á los mencionados condenados, libro la presente en San Juan Bautista á diez de Septiembre de mil novecientos quince.—Juan Roig.

Núm. 2029
PARQUE DE INTENDENCIA
DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.^a; harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña de tronco, jabón, carbón mineral y sosa en acuartelamiento

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 16 del actual al 1.^o del mes de Octubre próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en provincias, siendo de 2376 pesetas el total; y las siguientes, ó cada uno de ellos por separado: 30 pesetas por la harina para pan de tropa; 5 pesetas por la leña en rama; 800 pesetas por la cebada; 400 pesetas por la paja corta para pienso; 1 peseta por la sal; 40 pesetas por el carbón vegetal; 20 pesetas por el carbón de cok; 6 pesetas por la leña de tronco; 15 pesetas por el jabón; 2 pesetas por el aceite; 2 pesetas para la sosa; 30 pesetas por el petróleo y 25 pesetas por el carbón mineral.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real Orden Circular de 6 de Agosto de 1908 (C. L. núm. 157) con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.^o de julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.^a clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto á continuación: ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, el Tribunal invitará á los proponentes á que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será la pérdida de la garantía ó depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 10 de Septiembre de 1915.—El Presidente del Tribunal, Venancio Rocio.

Modelo de proposición

Don..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de..... núm..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... de..... de..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de..... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, fecha..... de..... (ó el pasaporte de extranjería en su caso), ó poder notarial también en su caso; así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

Observaciones: Si la proposición no se

extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño; y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la razón social.

Núm. 2031

PARQUE DE INTENDENCIA
DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.^a; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno,

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 de Octubre próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en provincias, siendo de 1354'15 pesetas el total; y las siguientes, ó cada uno de ellos por separado: 39'00 pesetas por la harina de 1.^a; 33'00 pesetas por la leña en rama; 442'50 pesetas por la cebada; 245'00 pesetas por la paja corta para pienso; 2'25 pesetas por la sal; 99'00 pesetas por el carbón vegetal; 41'00 pesetas por el carbón de cok; 306'00 pesetas por la paja larga; 40'00 pesetas por la leña para colada; 38'00 pesetas por el jabón; 1'90 pesetas por el aceite; 7'50 pesetas por la sosa; 50'00 pesetas por el petróleo y 9 pesetas para hulla.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1908 (C. L. núm. 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.^o de julio de 1911 (C. L. núm. 128), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que dependen sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.^a clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto á continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, el Tribunal invitará á los proponentes á que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía ó depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 7 de Septiembre de 1915.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Modelo de proposición.

Don..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de..... núm..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..... de..... de..... para la adquisición de..... y del pliego de condiciones á que en el mismo, se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de..... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha..... de..... (ó

el pasaporte de extranjería en su caso), ó poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño, y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, ó el título de la razón social.

Núm. 2030

Don José Alonso de Medina y Maleque, Coronel del Regimiento de Infantería Almansa, n.º 18, y Jefe de las incidencias del Batallón Provisional de Puerto Rico núm. 1.

Por la presente requisitoria se interesa del soldado licenciado Antonio Guasp Ferrer, diga su actual paradero, con el fin de remitirle un resguardo nominativo, que obra en estas oficinas, importante 482 pesetas, cantidad que resulta de la liquidación hecha de los pluses que devengó en la última campaña de Cuba.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, que caso de tener conocimiento de la residencia de dicho soldado lo notifiquen a este Cuerpo.

Taragona 9 Septiembre 1915.—El Coronel, José Alonso de Medina.

Núm. 2026

REQUISITORIAS

Vicens Oliver José, hijo de Miguel y de Juana Aus, natural de Santañy, Ayuntamiento de idem, provincia Baleares, Juzgado de 1.^a Instancia de Manacor, de 23 años de edad, profesión labrador, comparecerá en término de 30 días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Palma, número sesenta y uno, Don Andrés Alós Cifre, residente en esta plaza bajo apercibimiento que, de no presentarse será declarado rebelde.

En Palma á 10 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Andrés Alós.

Núm. 2052

Perelló Ordinas Guillermo, hijo de Tomás y de Esperanza, natural de Palma, provincia de Baleares, de estado soltero, su profesión comercio, de veintitres años, su estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, domiciliado últimamente en Palma, á quien se instruye expediente por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Palma número 61, Don Antonio Mas Morell, residente en Palma, bajo apercibimiento que no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma 13 de Septiembre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Mas.

Núm. 1946

BANCO DE ESPAÑA.—PALMA

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción números 113.164 y 123.658 expedidos por el Banco de España de Madrid el 5 de Junio de 1901 y 17 de Enero de 1903 comprensivos de ocho y tres acciones respectivamente, números 110.605 á 110.610, 111.426, 111.427, 225.187 á 189, á favor de D.^a Amparo Sureda Fuentes, se anuncia al público por segunda vez en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6 del Reglamento del Banco para que reclame quien se crea con derecho á ellos, dentro del plazo de dos meses, á partir desde la publicación del primer anuncio ó de lo contrario, el Banco expedirá los duplicados correspondientes, anulando los primitivos y quedando esta Dependencia exenta de toda responsabilidad.

Palma de Mallorca 5 de Septiembre de 1915.—El Secretario, Jaime Triay.